



01 NOV 2018

SALTA,

Expediente N° 23157/17.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita el concurso ABIERTO para cubrir un cargo PAU Categoría 7 – Auxiliar Administrativo – Agrupamiento Administrativo dependiente de la Dirección General de Tesorería – Secretaría Administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que el Jurado interviniente emitió Dictamen unánime, el cual corre agregado a fs. 680/697 de las actuaciones de referencia, con el siguiente orden de mérito: 1° Claudia Marta MÉNDEZ, 2° Guadalupe Mariel CEJAS y 3° Gustavo Andrés CALA.

Que los postulantes Sara G. López MARTÍNEZ (fs. 700/703), Juan Ricardo ROJAS (fs. 705), Gustavo Andrés CALA (fs. 708/724) y María Isabel CORIMAYO presentan formal impugnación al Dictamen del Jurado, y según Dictámenes Nros 18095 y 18102 de Asesoría Jurídica corresponde su admisibilidad por cuanto los mismos están presentados en tiempo y forma reglamentaria, por lo que aconseja dar traslado al jurado, a fin que amplíe su dictamen original y eventualmente lo ratifique o rectifique fundadamente.

Que el Sr. Rector, mediante Resolución R N° 0759-2018, formaliza el traslado de las actuaciones a consideración del Jurado actuante, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para emitir ampliación del Dictamen.

Que a fs. 737/745 obra Ampliación de Dictamen respectivo, en el cual el Jurado responde fundadamente las observaciones formuladas por los impugnantes, concluyendo que "...se ratifica el orden de mérito, entendiendo que el Jurado ha actuado con honestidad de procedimientos, sin desmedro ni a favor de ningún participante; reiterando que están convencidos que del análisis global e integral de la totalidad de los aspectos que conformaron el concurso, la Cra. Claudia Marta Méndez demostró mayor solvencia."

Que a fs. 748/750 obra presentación del postulante Gustavo Andrés CALA, solicitando revisión y reconsideración respecto de la Ampliación del Dictamen del Jurado.

Que Asesoría Jurídica de esta Universidad, mediante Dictamen N° 18219, concluye: "...Analizadas las impugnaciones presentada por los postulantes Sra G. López Martínez; Juan Ricardo Rojas; Andrés Cala y María Isabel Corimayo, advertimos que todos los puntos de impugnación son de naturaleza académica por lo que no pueden ser analizados por este Servicio Jurídico. En lo demás, no encontramos objeción legal que formular al procedimiento seguido en el presente. Tanto el dictamen original como el dictamen ampliatorio son actos fundados y razonados por lo que no encontramos vicios de arbitrariedad ni de ilegalidad ni defecto formal hasta el presente."

Que, tomando como base el dictamen jurídico aludido, el Sr. Rector, a través de la Resolución R – N° 1115-2018, rechaza las impugnaciones presentadas; aprueba el dictamen del Jurado y su ampliación; y comunica a los postulantes el plazo para recurrir al Consejo Superior.

Que notificado de dicho acto administrativo, el postulante Gustavo Andrés CALA interpone recurso jerárquico ante el Consejo Superior, en el marco del Artículo 33 del Reglamento de Concursos PAU – aprobado por Resolución CS N° 230/08.

Que al respecto, nuevamente Asesoría Jurídica toma intervención y emite Dictamen N° 18301 (fs. 926/929), que expresa: "...

7 H



"Los puntos de impugnación que presenta el postulante Cala son todos relativos a valoración de antecedentes. Salvo su queja respecto a que no se le otorgó la posibilidad de presentar fuera del plazo reglamentario documentación que acredita antecedentes laborales, los demás puntos son todos relativos a clasificación de antecedentes de capacitación. Así las cosas, este Servicio Jurídico que ya se ha expedido en otras oportunidades en este mismo expediente, en dictámenes N° 18.219 de fecha 16/08/2018 (fojas 756 a758) y N° 18.102 de fechas 19/06/2018 (fojas 730 a731) realiza el siguiente análisis:

Es de aplicación el reglamento que pone en pie de igualdad a todos los postulantes al concurso. Los plazos para presentación de documentación son comunes e idénticos para todo los interesados y autorizados previamente por la autoridad del concurso, fundados en casos de fuerza mayor no imputables al concursantes, quien debió prever con la antelación suficiente la gestión de la documentación para presentar al concurso como los demás participantes.

El proceso de selección que lleva adelante esta Universidad consta de etapas que van cerrando la posibilidad de reabrir las con el transcurso del tiempo lo que asegura la transparencia del procedimiento e igualdad entre todos los concursantes, por lo que no es contrario a derecho que no se le haya permitido al reclamante incorporar documentación fuera de termino, motivo por el que se aconseja rechazar esta petición respecto de sus antecedentes laborales en el servicio penitenciario como lo ha solicitado.

Los demás puntos de quejas del postulante son de valoración de antecedentes académicos, de formación y de capacitación sobre la pertenecía académica y funcional de los concursos detallados. Siendo aspectos de tal naturaleza, no corresponde sean analizados por este Servicio Jurídico que solamente está capacitado para asesorar en materia legal y no, en tema técnico académico de distintas especialidades como se representan en cada concurso que se nos trae a estudio de las mas distintas ramas de saber.

Es de aplicación el reglamento del concurso que establece en el artículo 27 inciso "c", que los certificados de los curso de formación y capacitación deben ser emitidos por organismo oficial, en tal caso se han aceptado certificados de cursos con auspicio o adhesión o realizados en conjunto con entes nacionales, provinciales o municipales. Si existe tal auspicio o adhesión o participación en el distado de alguno de los concursos, como por ejemplo en el concurso realizado en la empresa IBM, podría ser, a criterio de esta Asesoría, considerando pertinente para la puntuación de los antecedentes de postulante. No tenemos a la vista el certificado por lo que no podemos realizar tal análisis.

En lo demás, este Servicio Jurídico no tiene más que ratificar lo expresado en el Dictamen N° 18.219 antes mencionado, quedando a cargo de las autoridades con competencia académica en las distintas materia materias que ha invocado el recurrente en su escrito de fojas 922 a 924, valorar la pertinencia y calidad de formación académica o de capacitación técnica que puedan otorgar los antecedentes allí enumerados, teniendo en cuenta la aplicación de dictamen del Jurado.

Respecto al cumplimiento de los aspectos formales y legales del procedimiento llevado hasta el presente, este Servicio Jurídicos no teniendo objeción legal que formularle.

Salvo los aspectos académicos que puedan llegar a considerarse, aconsejamos el rechazo del Recurso interpuesto por el postulante Gustavo Andrés Cala a fojas 921 a 924 en fecha 06 de setiembre de 2018 ratificando términos expuestos en fecha 02 de Agosto de 2018."

Que se comparte en su totalidad lo expresado por el servicio jurídico permanente de esta Universidad, toda vez que se observa que el Dictamen del Jurado y su Ampliación se encuentran



debidamente fundados y responden a todos los puntos cuestionados; además de no encontrar vicios administrativos en la tramitación de la presente convocatoria.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 0142/18,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en Cuarto Intermedio de la 14° Sesión Ordinaria del 01 de noviembre de 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por la postulante Gustavo Andrés CALA, por las razones expuestas en los considerandos de la presentes actuaciones y, en consecuencia, ratificar la Resolución Rectoral N° 1115-2018.

ARTICULO 2°.- Notificar al postulante CALA lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 3°.- Girar las actuaciones al Sr. Rector, para dar continuidad al trámite de designación de la postulante Claudia Marta MÉNDEZ, en un todo de acuerdo al resultado del concurso de referencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: Postulantes Cala y Méndez., Cumplido, siga Rectorado a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



LIC. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
a/c Presidencia
Consejo Superior

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA